



CIRCULAR No. 215/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-055-26 DE 29/07/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-055-26 de 29/07/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la *habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "San Ignacio de Velasco" del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente*":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera San Matias	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	741	Ingreso y salida 30/07/2026 al 02/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".

INGRESO	SALIDA
➤ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	➤ Control de Divisas. ➤ Exportación de Menor Cuantía.

Guadalupe Sofía Aleida Orfiana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.
D.C.L.
Cema
Calle F.
A.N.
D.C.L.
Selena E.
Wilhy C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sew
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-055-26

La Paz, 29 JUL 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales.

G.J.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira Ch.
A.N.

G.N.M.
Davis S.
Mamari A.
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torres C.
A.N.

1 de 1
B.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001



conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/349/2026** de 29/07/2026, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo **BEECHCRAFT**

G.G.
Rony G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

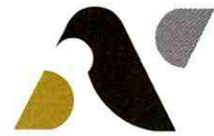
G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.F.E.C.
Hector P.
Torrico I.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2 de 7
D.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.



Aduana Nacional

C90/BE9L, con Matricula **N1110K**, por el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" – San Ignacio de Velasco, del día **30/07/2026** al **02/08/2026**, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SGAS/SLVR ALT. SLSV, AWY: UN420 O APROBADAS X ATS, EET: 02:20 HRS. FECHA DE SALIDA: 30/07 AL 02/08/2026, RUTA: SLVRJSGAS, AWY: UN420 O APROBADAS X ATS, EET: 02:20 HRS."

Que a tal efecto, mediante Nota con Cite: CAR/DGE-DNOP N° 0043/2026 de 28/07/2026, emitida por Navegación Aérea y Aeropuerto Bolivianos NAABOL, se puso en conocimiento de la Aduana Nacional la solicitud de habilitación del punto de control en el Aeropuerto de San Ignacio de Velasco para las fechas comprendidas entre el 30/07/2026 al 02/08/2026, con motivo de los actos conmemorativos del aniversario del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/II/129/2026 de 29/07/2026, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" de San Ignacio de Velasco, dependiente de la Administración de Aduana Frontera San Matías, con Código Operativo 741, del **30/07/2026** al **02/08/2026**; señalando asimismo, que para tal efecto, la Gerencia Nacional de Normas, deberá determinar los regímenes habilitados para el vuelo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/II/99/2026 de 29/07/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...) Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- Se tiene la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/349/2026 de 29/07/2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la cual se concede al operador **PEACH AIR CORPORATION** autorización para operaciones aéreas de carácter internacional, estableciendo como aeropuerto de ingreso y salida **alterno** el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" (SLSV), entre el **30/07/2026** y el **02/08/2026**, y **Nota de NAABOL** solicitando la presencia de personal de la Aduana Nacional en el Aeropuerto de San Ignacio de Velasco, a efectos de viabilizar la atención de las operaciones internacionales previstas.

- El Informe AN/GRSZ/II/129/2026 remitido en fecha 29/07/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, la cual solicita la habilitación temporal del Aeropuerto de San Ignacio de Velasco (SLSV) - "San Ignacio de Velasco" ubicado en el Departamento de Santa Cruz con los servicios de control de la Aduana Nacional.

- En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y

C.G.
Ronny G.
Montalvo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Cocquira Ch.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torres
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

factible que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de la ciudad de San Ignacio de Velasco, con el Código de Aduana "741" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera San Matías, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera San Matías	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco.	741	Ingreso y Salida: 30/07/2026 al 02/08/2026

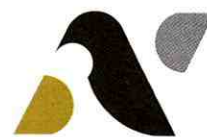
Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/185/2026 de 29/07/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud a los Informes **AN/GRSZ/I/129/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/99/2026** ambos de fecha **29/07/2026**, la Nota con Cite: CAR/DGE-DNOP N° 0043/2026 de NAABOL, la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/349/2026 de fecha 29/07/2026; los cuales establecen el periodo de habilitación del 30/07/2026 al 02/08/2026 para el ingreso y salida de la aeronave tipo **BEECHCRAFT C90/BE9L** con matrícula **N1110K**, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el punto de control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera San Matías	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	741	Ingreso y Salida: 30/07/2026 al 02/08/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2026





Aduana Nacional

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/99/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "741" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera San Matías, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave.

INGRESO	SALIDA
▪ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	▪ Control de Divisas. ▪ Exportación de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/597/2026 de 29/07/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/I/129/2026, AN/GNN/DNPTA/I/99/2026 y AN/GG/UPECG/I/185/2026 todos de 29/07/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" de San Ignacio de Velasco, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera San Matías, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" de San Ignacio de Velasco, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera San Matías, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "741". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h), del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su Texto Ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la

G.G.
Roberto C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando S.
Coaquira C.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.G.
Hector P.
Torrico I.
A.N.

P.E.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" – San Ignacio de Velasco, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera San Matías	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	741	Ingreso y Salida: 30/07/2026 al 02/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

G.C.
Ronny G.
Montalvo Y
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando F.
Coaquira G.
A.N.

G.N.N.
Daya S.
Mamani A.
A.N.

L.P.E.C.G.
Norberto P.
Torres
A.N.

E.E.
Alberto S.
Soto V.
de A.N.



INGRESO	SALIDA
▪ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	▪ Control de divisas. ▪ Exportación de menor cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Frontera San Matías quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



C.G.
Rommy G.
Montalvo Y
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira Ch.
A.N.

G.N.N.
Davia
Mamani
A.N.

U.P.B.C.G.
Héctor P.
Torres
A.N.

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/149
CATEGORÍA: 01

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-055-26
La Paz, 29 JUL 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte, intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir del territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/349/2026 de 29/07/2026, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo BEECHCRAFT C90/BESL, con Matrícula N1110K, por el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" - San Ignacio de Velasco, del día 30/07/2026 al 02/08/2026, declarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SGAS/SLVR ALT. SLVS, AWY: UN420 O APROBADAS X ATS, ATS: EET: 02-20 HRS. FECHA DE SALIDA: 30/07 AL 02/08/2026, RUTA: SLVRJSGAS, AWY: UN420 O APROBADAS X ATS, EET: 02-20 HRS."

Que a tal efecto, mediante Nota con Cite: CAR/DGE-DNOP N° 0043/2026 de 28/07/2026, emitida por Navegación Aérea y Aeropuerto Bolivianos NAABOL, se puso en conocimiento de la Aduana Nacional la solicitud de habilitación del punto de control en el Aeropuerto de San Ignacio de Velasco para las fechas mencionadas entre el 30/07/2026 al 02/08/2026, con motivo de los actos conmemorativos del aniversario del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/129/2026 de 29/07/2026, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" de San Ignacio de Velasco, dependiente de la Administración de Aduana Frontera San Matías, con Código Operativo 741, del 30/07/2026 al 02/08/2026; señalando asimismo, que para tal efecto, la Gerencia Nacional de Normas, deberá determinar los regímenes habilitados para el vuelo.

Que por Informe AN/GNNDNPTA/199/2026 de 29/07/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...) Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- Se tiene la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/349/2026 de 29/07/2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la cual se concede al operador PEACH AIR CORPORATION autorización para operaciones aéreas de carácter internacional, estableciendo como aeropuerto de ingreso y salida alternativo al Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" (SLSV), entre el 30/07/2026 y el 02/08/2026, y Nota de NAABOL, solicitando la presencia de personal de la Aduana Nacional en el Aeropuerto de San Ignacio de Velasco, a efectos de viabilizar la atención de las operaciones internacionales previstas.

- El Informe AN/GRSZ/129/2026 remitido en fecha 29/07/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, la cual solicita la habilitación temporal del Aeropuerto de San Ignacio de Velasco (SLSV) - "San Ignacio de Velasco" ubicado en el Departamento de Santa Cruz con los servicios de control de la Aduana Nacional.

- En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de la ciudad de San Ignacio de Velasco, con el Código de Aduana "741" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera San Matías, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
Regimen de Viajeros y Control de Divisas.		Control de Divisas.	
Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).		Exportación de Menor Cuantía.	
Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).			

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-055-26 de 29/07/2026, que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera San Matías	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco.	741	Ingreso y Salida: 30/07/2026 al 02/08/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/185/2026 de 29/07/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

En virtud a los Informes AN/GRSZ/129/2026 y AN/GNNDNPTA/199/2026 ambos de fecha 29/07/2026, la Nota con Cite: CAR/DGE-DNOP N° 0043/2026 de NAABOL, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/349/2026 de fecha 29/07/2026, los cuales establecen el periodo de habilitación del 30/07/2026 al 02/08/2026 para el ingreso y salida de la aeronave tipo BEECHCRAFT C90/BESL con matrícula N1110K, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el punto de control en el Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera San Matías	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	741	Ingreso y Salida: 30/07/2026 al 02/08/2026

Fuente: Informe AN/GNNDNPTA/199/2026.

Conforme establece el Informe AN/GNNDNPTA/199/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "741" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera San Matías, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave.

INGRESO		SALIDA	
Regimen de Viajeros y Control de Divisas.		Control de Divisas.	
Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).		Exportación de Menor Cuantía.	
Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).			

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNNDNPTA/199/2026 de 29/07/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/129/2026, AN/GNNDNPTA/199/2026 y AN/GG/UEPCG/185/2026 todos de 29/07/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" de San Ignacio de Velasco, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera San Matías, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" de San Ignacio de Velasco, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera San Matías, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "741". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el inciso h), del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su Texto Ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "San Ignacio de Velasco" - San Ignacio de Velasco, del departamento de Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera San Matías	Aeropuerto "SAN IGNACIO DE VELASCO" de San Ignacio de Velasco	741	Ingreso y Salida: 30/07/2026 al 02/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO		SALIDA	
Regimen de Viajeros y Control de Divisas.		Control de Divisas.	
Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).		Exportación de Menor Cuantía.	
Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).			

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Frontera San Matías quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

Aduana Nacional

30 JUL 2026

U.C.S.R.P.
Lissette C.
Alfonso T.
A.N.

U.C.S.R.P.
Jonathan E.
Brisao J.
A.N.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES
PÚBLICAS